



**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 170, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

SANTIAGO, 07 ENE. 2026

DTO. EXENTO N°

01

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.657; los decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, 126, de 2015, 170, de 2019, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 1106, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, modificados mediante el decreto exento N° 126, de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron vedas biológicas para los recursos Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), respectivamente, entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, según corresponda, de cada año calendario, y durante septiembre, en el área marítima comprendida desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
07 ENE 2026
TERMINO DE TRAMITACION

2.- Que, posteriormente, mediante el decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció como medida de administración que rige durante el período de veda de Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) un porcentaje máximo de desembarque de dichos recursos individualmente, o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante.

3.- Que, por otra parte, el Plan de Reducción del Descarte de la Captura de Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, autorizado mediante resolución exenta N° 1.106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las que se encuentra modificar o complementar la normativa que regula la captura de estos Crustáceos Demersales estableciendo un porcentaje máximo de desembarque de las especies Langostino amarillo y Langostino colorado en calidad de fauna acompañante.

4.- Que, atendido aquello, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 250/2025, contenido en memorándum (D.P) N° 01765/2025, ambos de fecha 23 de diciembre de 2025, ha recomendado modificar el artículo 1º del decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de fijar un 10% como porcentaje máximo de desembarque de Langostino amarillo y/o Langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el período de veda correspondiente a enero y febrero de 2026.

5.- Que, la referida recomendación se fundamenta en la interacción de la pesca objetivo de Camarón nailon con Langostino colorado y Langostino amarillo y la necesidad de minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante el año 2026, *ad-portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras, siendo posible aumentar el porcentaje de desembarque de langostinos durante su temporada de veda únicamente en el contexto de la buena condición biológica que poseen, la que corresponde a plena explotación, con valores de biomasa por sobre el rendimiento máximo sostenible y con una operación de la flota total que en los últimos años no ha capturado la cuota total asignada.

6.- Que, el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo mediante carta (D.D.P.) N°00002, de 2026.

D E C R E T O:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º.- del decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el período de veda correspondiente a enero y febrero de 2026, el referido porcentaje aumentará a un 10%.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ID_190854

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO
CERO PAPEL N° 16.541/2025



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 170, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **01**

de este Ministerio, modifícase el decreto exento N° 170 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado o Langostino amarillo o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026, el referido porcentaje aumentará a un 10%.

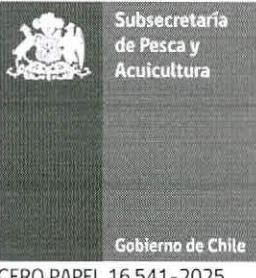
El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

JAVIER RIVERA VERGARA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO, 07 ENE. 2026



CERO PAPEL 16.541-2025

00005

(D.J.) ORD. N° _____

ANT: No hay.

MAT.: Envía decreto para firma.

VALPARAISO, 06 ENE 2026

A : MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)

Por medio del presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 20.416, adjunto remito a Ud. para su firma decreto que Modifica Decreto Exento N° 170 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Porcentaje de Desembarque de Langostino Colorado y Langostino Amarillo como Fauna Acompañante de Especie que Indica.

Asimismo, informo a Ud., que los antecedentes preparatorios fueron publicados con fecha 05 de enero de 2026, en los términos exigidos en el artículo 7º del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Atendido que el citado decreto requiere ser promulgado a la brevedad, para efectos de un adecuado manejo y administración de las señaladas pesquerías, solicito a Ud. se sirva calificar dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, dar curso al trámite de firma del Decreto a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/RPC/CGS

DISTRIBUCIÓN

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)





(D.D.P.) N° 00002/

VALPARAISO, 06 ENE 2026

Señora
Maria Angela Barbieri
Presidenta
Comité Científico Técnico Recursos Crustáceos Demersales
mabarbierib@gmail.com

REF.: Comunica modificación del D.Ex. Nº 170/2019.

De mi consideración:

En su calidad de Presidenta del Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales, organismo asesor y de consulta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en materias científicas relevantes para la administración y manejo de las pesquerías, comunico a Ud. de acuerdo al artículo 3º letra f), que se modifica el decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o Langostino amarillo (*Cervimunida johnii*) o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026, el referido porcentaje aumentará a un 10%.

Saluda atentamente a Ud.,

JAVIER RIVERA VERGARA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



ABJ/2025
Cc:

- Sr. Marcos Troncoso, Secretario CCT recursos crustáceos demersales.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
Expediente Ceropape16541/2025

JRV/RPC/CGS/GMI



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 170, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.657; los decretos exentos N°s 323 y 324, ambos de 1996, 126, de 2015, 170, de 2019, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 1106, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decretos exentos N°s 323 y 324, ambos de 1996, modificados mediante decreto exento N° 126, de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron vedas biológicas para los recursos Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), respectivamente, entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, según corresponda, de cada año calendario, y durante septiembre, en el área marítima comprendida desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que, posteriormente, mediante decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció como medida de administración que rige durante el período de veda de Langostino colorado y Langostino amarillo un porcentaje máximo de desembarque de dichos recursos individualmente, o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante.

3.- Que, por otra parte, el Plan de Reducción del Descarte de la Captura de Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, autorizado mediante resolución exenta N° 1.106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las cuales se encuentra modificar o complementar la normativa que regula la captura de estos Crustáceos Demersales estableciendo un porcentaje máximo de desembarque de las especies Langostino amarillo y Langostino colorado en calidad de fauna acompañante.

4.- Que, atendido aquello, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 250/2025, contenido en memorándum (D.P) N° 01765/2025, ambos de fecha 23 de diciembre de 2025, ha recomendado modificar el artículo 1º del decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de fijar un 10% como porcentaje máximo de desembarque de Langostino amarillo y/o Langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026.

5.- Que, la referida recomendación se fundamenta en la interacción de la pesca objetivo de Camarón nailon con Langostino colorado y Langostino amarillo y necesidad de minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante el año 2026, *ad portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras, siendo posible aumentar el porcentaje de desembarque de langostinos durante su temporada de veda únicamente en el contexto de la buena condición biológica que poseen, la que corresponde a plena explotación, con valores de biomasa por sobre el rendimiento máximo sostenible y con una operación de la flota total que en los últimos años no ha capturado la cuota total asignada.

6.- Que, el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

D E C R E T O:

Artículo único.- Modifíquese el decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**) o Langostino amarillo (**Cervimunida johni**) o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (**Heterocarpus reedi**), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026, el referido porcentaje aumentará a un 10%.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura





MEMORANDUM (D.P.) N° 01765/2025

DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

A : DIVISIÓN JURÍDICA

REF. : MODIFICACIÓN DEL D. EX. N°170/2019, "PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA OPERACIÓN DE CAMARON NAILON"

FECHA : VALPARAÍSO, 23/12/2025

Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N°250/2025, conteniendo los antecedentes respecto a la materia de la REF.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.



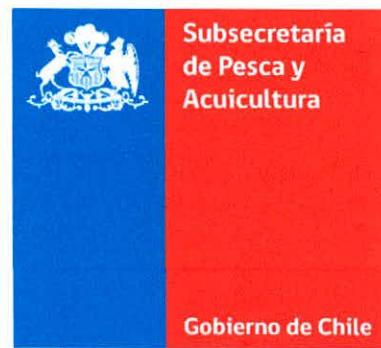
**LILIAN SILVIA TRONCOSO GOMEZ
JEFATURA DE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA**

NMA/MTV/GMI

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°250 /2025	Digital	Ver		
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°250 /2025	Digital	Ver		
Minuta R.Pesq. N° 250-2025	Digital	Ver		
Formulario_Impacto_EMT Modifica D. Ex. N°170-2019-	Digital	Ver		
D.-Ex.-N°170-2019-porcentaje-tolerancia-langostinos	Digital	Ver		

c.c:
UNIDAD EXTRACTIVA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PESQUERA
DIVISIÓN DE DESARROLLO PESQUERO



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°250 /2025

**MODIFICACIÓN DEL D. Ex. N° 170/2019,
“PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE LANGOSTINO
AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO COMO
FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA OPERACIÓN DE
CAMARON NAILON”**

DICIEMBRE 2025

VALPARAÍSO

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que argumentan la modificación del D. Ex. N° 170/2019 que establece el porcentaje máximo de desembarque de langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o langostino amarillo (*Cervimunida johni*) o ambos recursos en forma conjunta, con relación a la captura total del recurso objetivo camarón nailon (*Heretocarpus reedi*) en el periodo de veda de ambos langostinos.

2. ANTECEDENTES

Aspectos Legales

La Ley General de Pesca y Acuicultura en su Art. 1B establece que el objetivo de ésta corresponderá a “la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”. A su vez en su Art 1C, literal c) indica que en el marco de la aplicación del enfoque ecosistémico se deberá aplicar un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada. Así como, en el literal i) del mismo artículo se indica la necesidad de “minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental”.

Por otro lado, este cuerpo legal, establece en su artículo 3º que, en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso en que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico podrá, entre otras medidas, establecer una **veda biológica** por especie en un área determinada, cuya duración se fijará en el decreto que la establezca. Por su parte, el artículo 2º de la Ley, en su numeral 47 define veda como acto administrativo establecido por la autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo. Igualmente señala que la veda biológica corresponde a la prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica, entendiéndose por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

Por otra parte, la relación especie objetivo-fauna acompañante está regulada en el artículo 33º para la pesca industrial y en el artículo 50ºA para la pesca artesanal, y los distintos reglamentos, en donde se encuentra regulada la proporción de cada especie como fauna acompañante, medida en peso respecto al volumen total de desembarque de la especie objetivo.

El D. Ex. N° 126 de 2015 establece las vedas biológicas de los recursos langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon. Estas medidas de administración en lo particular corresponden a:

- Camarón nailon posee veda biológica en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, entre el 1º de agosto y el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive (D. Ex. N° 92/1998 modificado por D. Ex. N° 126 de 2015).

- Langostino amarillo posee veda biológica, que rige en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, entre el 1° de enero y el 28 o 29 de febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive y, durante septiembre (D. Ex. N° 324/1996 modificado por D. Ex. N° 126 de 2015).
- Langostino colorado posee veda biológica, que rige en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, entre el 1° de enero y el 28 o 29 de febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive y, durante septiembre (D. Ex. N° 323/1996 modificado por D. Ex. N° 126 de 2015).

El D. Ex. Folio 202500011 del 23 de enero de 2025 establece el porcentaje de especies como fauna acompañante para el caso de la operación artesanal de camarón nailon como pesca objetivo, el porcentaje máximo de desembarque de langostino amarillo y/o langostino colorado corresponde a un 10% por viaje de pesca en la operación con red de arrastre.

El D. Ex. 170/2019 establece una medida de administración que rige sólo en la temporada de veda de los recursos langostino colorado y langostino amarillo, es decir, entre enero y febrero de cada año, señalando que se permitirá la un 2% como porcentaje máximo de desembarque de estos recursos en la operación de camarón nailon como pesca objetivo.

Antecedentes pesqueros

Langostino Amarillo

a) Unidad de Pesquería Norte (UPN)

La serie anual de desembarque de langostino amarillo en la UPN ha seguido un patrón similar a la cuota asignada. A partir de 2015, se observó una disminución en la cuota, que pasó de 3.000 t a alrededor de 1.400 t en los últimos dos años. Para el año 2024, el desembarque alcanzó las 1.081 t, que representó el 76% de la cuota asignada (1.420 t) y aumentó con relación a lo observado en el año 2023. Además, se observó que la extracción del recurso se concentró en los meses posteriores a la veda de septiembre, en contraste con lo observado en toda la serie histórica (Fig. 1).

Al incorporar, datos parciales (enero-agosto) del 2025 a la serie anual de desembarque de langostino amarillo en la UPN se observa que, a partir de 2015, se observó que, este último año la cuota aumentó a 1.640 t, de la cual hasta el mes de julio se han desembarcado 888 t, equivalente al 54% de la cuota asignada. Esto evidencia un mayor interés de los armadores en la captura del recurso en esta unidad, en contraste con lo observado en los dos años anteriores (Fig. 1).

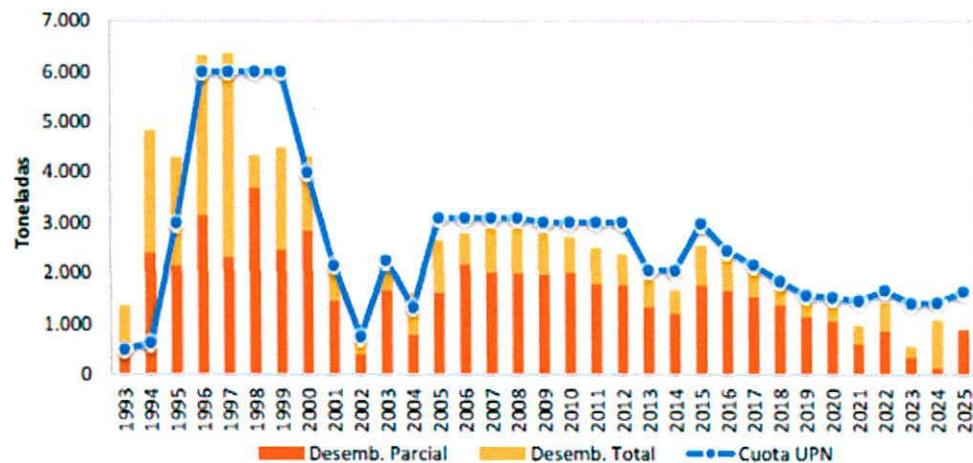


Figura 1. Desembarque anual total y parcial (t) y cuota de captura de langostino amarillo (t) para la UPN, período 1993–2025. Fuente: Zilleruelo et. al., 2025.

Por su parte, el rendimiento de pesca ha mostrado históricamente una marcada fluctuación, presentando un incremento paulatino desde 2021 hasta 2025, alcanzando un rendimiento estimado de 1.013 kg/h.a en el último año monitoreado (Figura 2).

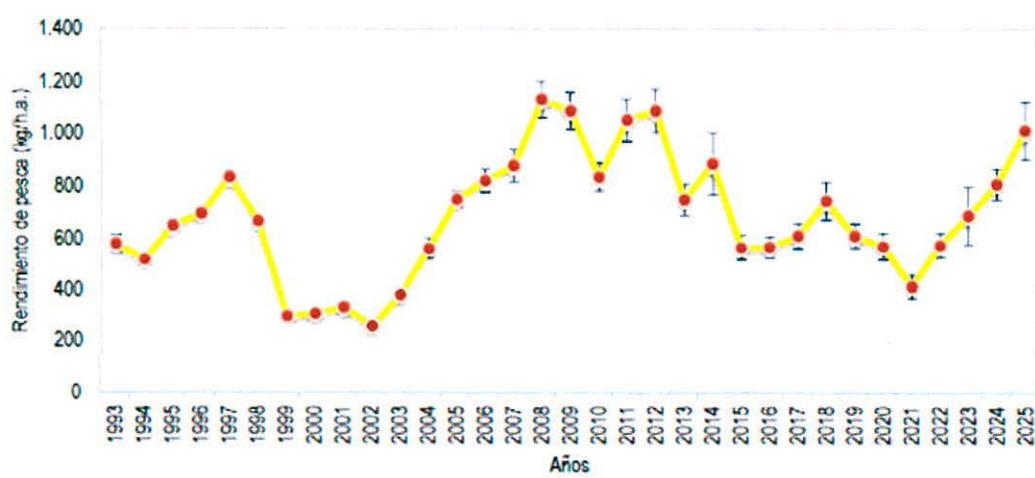


Figura 2. Rendimiento de pesca (estimador de razón en kg/h.a., IC 95%) de langostino amarillo para la UPN, período 1993-2025, 2025 (marzo a agosto). Fuente: Zilleruelo et. al., 2025.

Al revisar los indicadores del estado del stock (Fig. 3) se observa que, el recurso langostino amarillo de la zona UPN fue sometido a una tasa de mortalidad por pesca más alta los primeros años de la serie, respecto de los años más recientes. Un segundo período de explotación más baja ocurre entre los años 2001 - 2021. Aunque desde el año 1993 en adelante la mortalidad por pesca nunca superó el valor de FRMS. Se observa para el último año, un valor de mortalidad por pesca igual a 0,125 año-1, muy por debajo del FRMS (0,31 año-1). En el caso de la biomasa desovante y su trayectoria histórica, se observa una condición inicial (1987) por debajo del PBR umbral, para luego aumentar casi hasta alcanzar el valor de la biomasa virginal estimada por el modelo; sin embargo, desde el año 2005, la biomasa desovante comienza a caer hasta el año actual con un valor cercano a las 3.731 t, encontrándose en el objetivo de manejo. En consecuencia, el estatus de la Unidad de Pesquería Norte de langostino amarillo, el modelo base utilizado permite indicar que corresponde a plena explotación, tal como se puede ver en la figura 4.

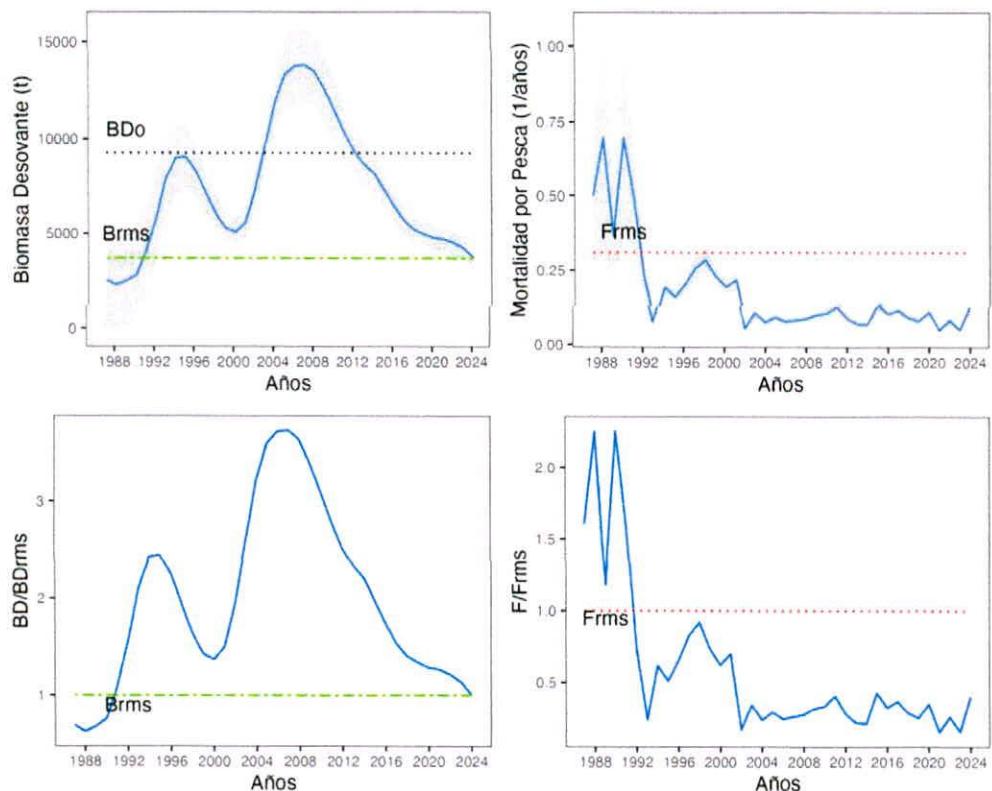


Figura 3. Puntos biológicos de referencia y variables de estado y de flujo para langostino amarillo, UPN. Se comparan los valores de biomasa y mortalidad por pesca respecto a sus PBRs. Fuente: Ibarra et. al., 2025.

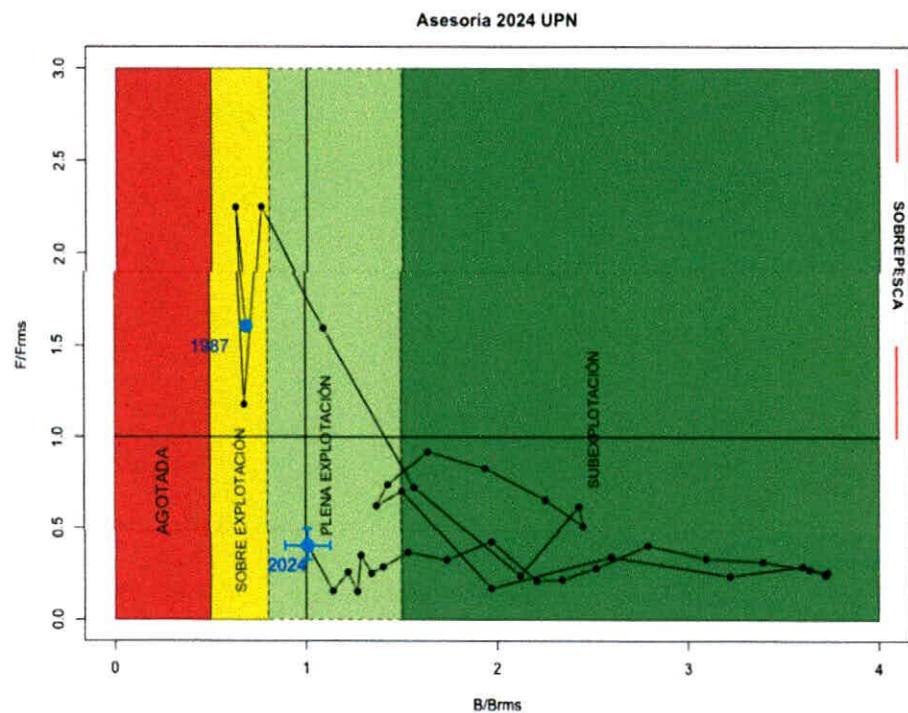


Figura 4. Diagrama de fases de explotación de la biomasa desovante respecto de la mortalidad por pesca del langostino amarillo, UPN. Los ejes están estandarizados a los valores que generan el RMS proxy. Cruz azul corresponde a los intervalos de confianza de la razón BD/BD_{RMS} y F/F_{RMS}. Fuente: Ibarra et. al., 2025.

b) Unidad de Pesquería Sur

En la figura 5 se puede observar el comportamiento histórico de la cuota y el desembarque y la concordancia entre ambos. En 2025, la cuota se mantuvo similar al año 2024 y el desembarque fue de 1.349 t equivalente al 44% de la cuota. Al igual que lo observado en la UPN, los desembarques durante el primer período del año fueron mayores a los registrados en 2023 y 2024, lo que implica un mayor interés por captura el recurso (Figura 5).

Con respecto al rendimiento de pesca a partir del 2017 se evidenció una tendencia creciente sostenida, alcanzando en 2021 el mayor valor de la serie. En 2025, el rendimiento disminuyó significativamente en comparación con los años anteriores, con un valor estimado de 1.080 kg/h·a, aunque asociado a un amplio intervalo de confianza (Figura 6).

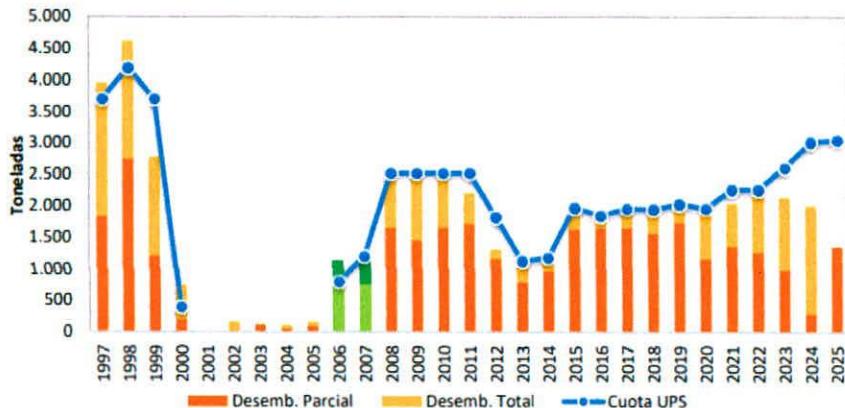


Figura 5. Desembarque total, desembarque parcial (hasta agosto de cada año) y cuota de captura (t) de langostino amarillo, UPS, período 1997–2025. Nota: entre los años 2001 y 2007 veda en la UPS. Fuente: Zilleruelo *et. al.*, 2025.

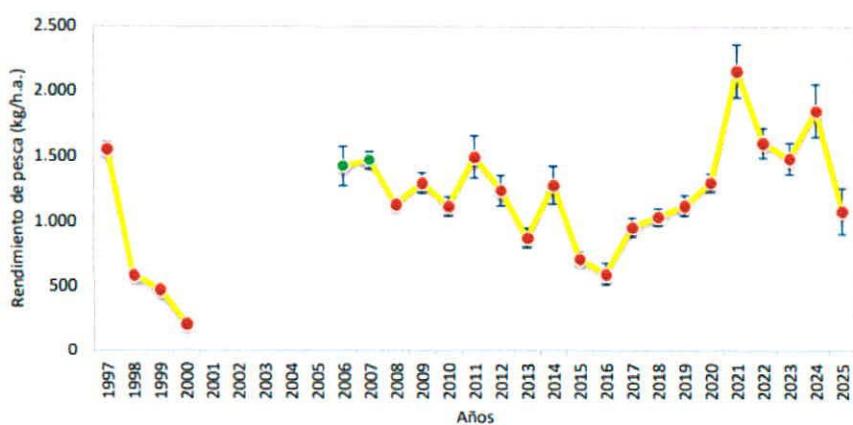


Figura 6. Rendimiento de pesca (estimador de razón en kg/h.a., IC 95%) de langostino amarillo para la UPS, período 1997-2025. Nota: entre los años 2001 y 2007 veda en la UPS. En verde 2006 y 2007, pesca de investigación, datos de Arana *et al.*, 2007; Arana *et al.*, 2008. Fuente: Zilleruelo *et. al.*, 2025.

En la figura 7 se pueden observar el comportamiento de los indicadores de estado del stock del langostino amarillo en la UPS. Es posible observar dos períodos de mortalidad por pesca, el primero con alta variabilidad, alcanzando los valores más altos en 1988 y luego en 1999, en donde sobrepasa el valor FRMS ($0,57 \text{ año}^{-1}$). Debido a la veda total decretada entre las Regiones de Valparaíso y Biobío para el período 2001-2005, los niveles de mortalidad por pesca y tasas de explotación son bajos y dan cuenta de la actividad desarrollada al sur de la Región de Coquimbo. La BD/BDRMS correspondiente a la razón entre la biomasa desovante de cada año y la biomasa desovante objetivo de manejo (BDRMS), muestra que el recurso a tenido un comportamiento cíclico, en el cual presentó un primer pico en 1994 para luego descender hasta 1999. Posteriormente tuvo un notorio aumento hasta llegar al máximo en el año 2005, para, posteriormente, nuevamente descender hasta el año 2010. Luego de este año, comienza a recuperarse paulatinamente alcanzando el último año, la razón BDactual/BDRMS un valor igual que =1,03. Se muestra la estimación de este indicador en la serie de años.

Se considera que el rendimiento máximo sostenido se obtiene cuando la biomasa desovante es reducida al 40% (proxy) de la biomasa desovante virginal (BDo en equilibrio), niveles de biomasa que podrán ser alcanzados aplicando una tasa de mortalidad por pesca igual a $FRMS$. Se estimó un valor de la relación $BDoactual/BDRMS = 1,03$ y de $Factual /FRMS = 0,75$ para el año más reciente; esto quiere decir que la biomasa se encuentra por sobre la $BRMS$ y la mortalidad por pesca se encuentra por debajo de un nivel de sobrepesca, situando al recurso de la UPS en el estatus de plena explotación (Figura 8).

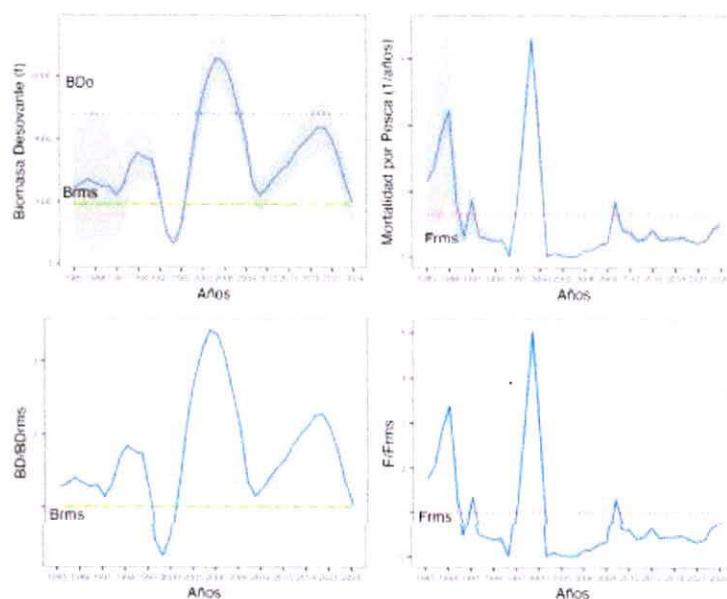


Figura 7. Puntos biológicos de referencia y variables de estado y de flujo para langostino amarillo, UPS. Se comparan los valores de biomasa y mortalidad por pesca respecto a sus PBRs. Fuente: Ibarra *et. al.*, 2025.

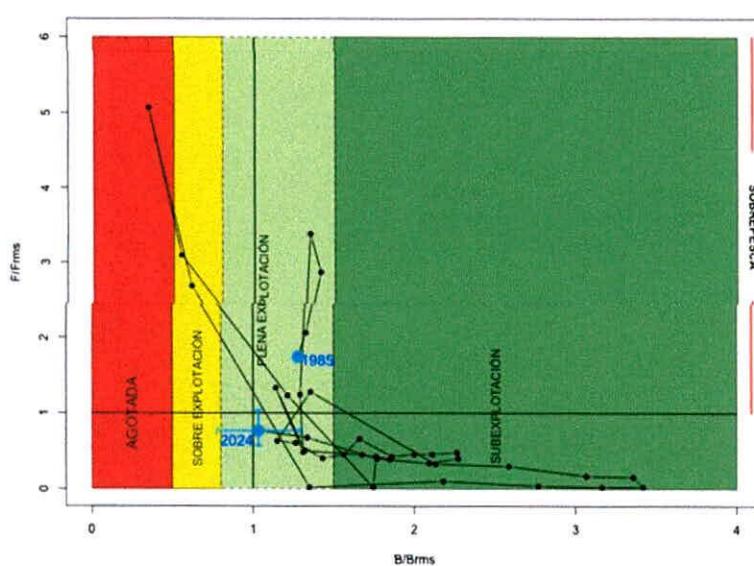


Figura 8. Diagrama de fases de explotación de la biomasa desovante respecto de la mortalidad por pesca del langostino amarillo, UPS. Los ejes están estandarizados a los valores que generan el RMS proxy. Fuente: Ibarra *et. al.*, 2025.

Langostino colorado

Unidad de Pesquería Norte

Para el langostino colorado en su unidad de pesquería norte (UPN, en general), los desembarques se han mantenido consistentemente por debajo de las cuotas de captura asignadas, incluso después de que estas se redujeron en 2014. En el año 2025, la cuota se incrementó en un 15% respecto de 2024 y el desembarque en el período monitoreado alcanzó 192 t, equivalente al 18% de la cuota asignada para la UPN (1.093 t). A diferencia del año anterior, estas cifras muestran un mayor interés por captura el recurso en esta zona (Figura 9).

En lo que respecta al rendimiento de pesca, el langostino colorado de esta unidad de pesquería ha mostrado fuertes fluctuaciones, con máximos registrados en 2009 y 2014. Sin embargo, entre 2017 y 2021 se observó una caída progresiva. En los años posteriores, el rendimiento presentó una leve recuperación, aunque asociado a una alta incertidumbre, para 2025, se estimó un rendimiento de 709 kg/h.a. (Figura 10).

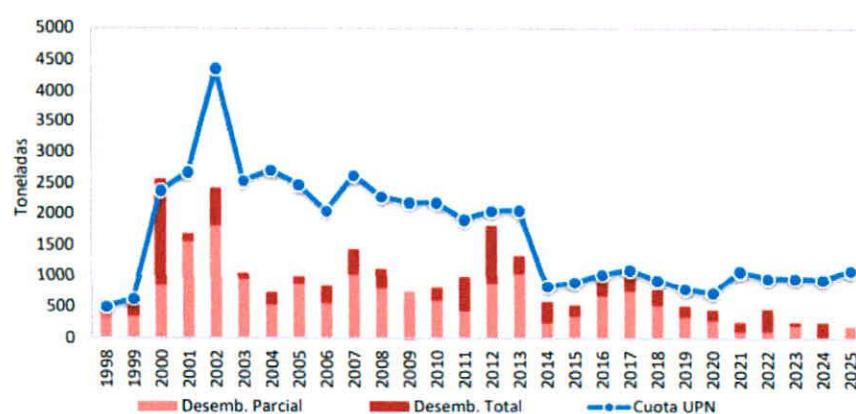


Figura 9.- Desembarque total, desembarque parcial (hasta agosto de cada año) y cuota de captura (t) de langostino colorado, UPN, período 1998–2025. Fuente: Zilleruelo et al., 2024.

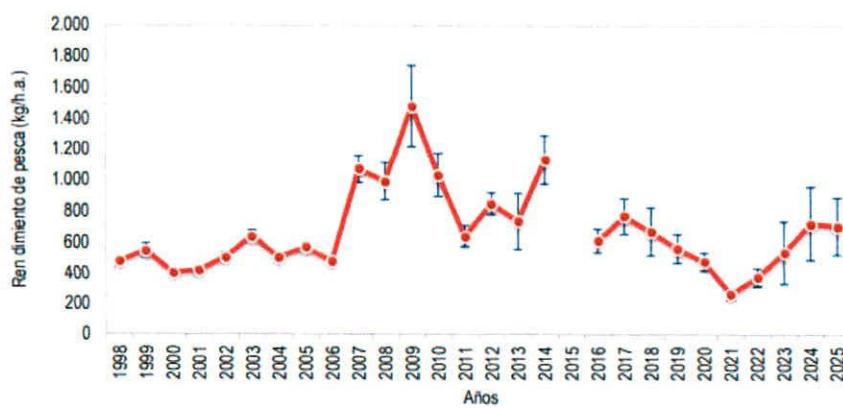


Figura 10.- Rendimiento de pesca (estimador de razón en kg/h.a., IC 95%) de langostino colorado para la UPN, período 1998–2025. Nota: 2015 sin información. Fuente: Zilleruelo et al., 2025.

En la figura 11 se presentan los indicadores de estado del stock. Actualmente, la biomasa desovante del stock se encuentra reducida hasta 52% de la condición sin captura (BDo), siendo el objetivo el 40% de BDo. Con respecto a los niveles de mortalidad por pesca los resultados en la UPN indican que los niveles de este indicador están muy por debajo del FRMS y cuyo valor para 2024 corresponde a la relación $F_{actual}/F_{MRS} = 0,14$.

En la actualidad, la biomasa se encuentra por sobre la BRMS y la mortalidad por pesca se encuentra por debajo de un nivel de sobrepesca, situando a este recurso en la Unidad de Pesquería Norte en una condición de plena explotación, tal como se puede ver en la siguiente figura 12.

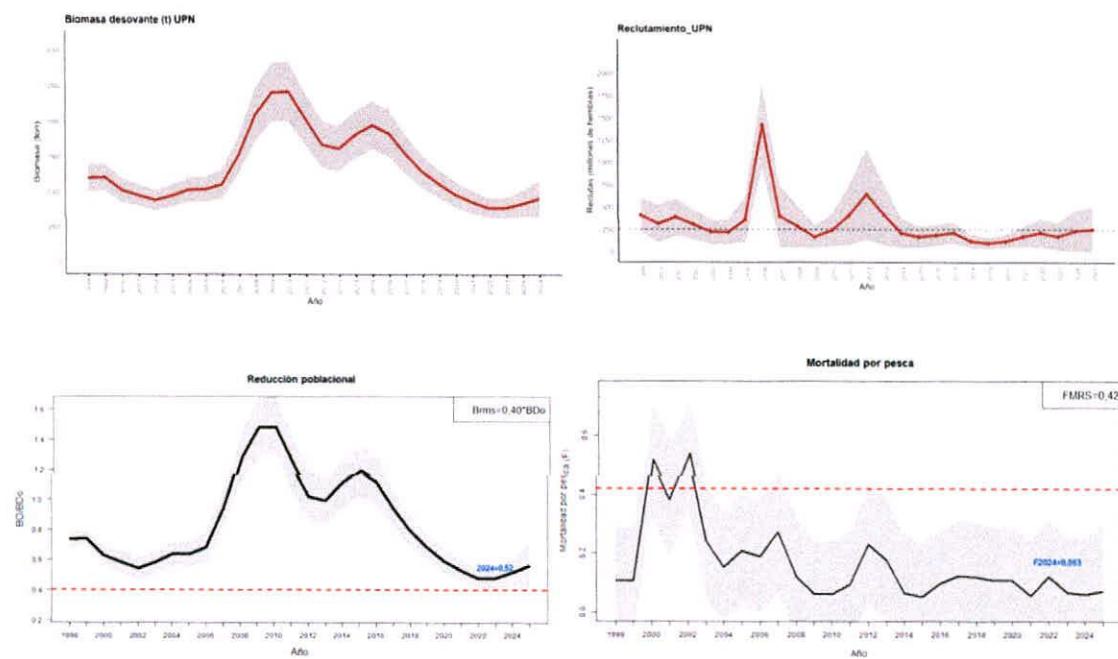


Figura 11. Biomasa desovante (t), mortalidad por pesca, reclutamiento y reducción poblacional estimadas por el modelo para el langostino colorado UPN. Período 1998-2024. La línea roja punteada corresponde al reclutamiento medio (R_o). Fuente: Ibarra et. al., 2025.

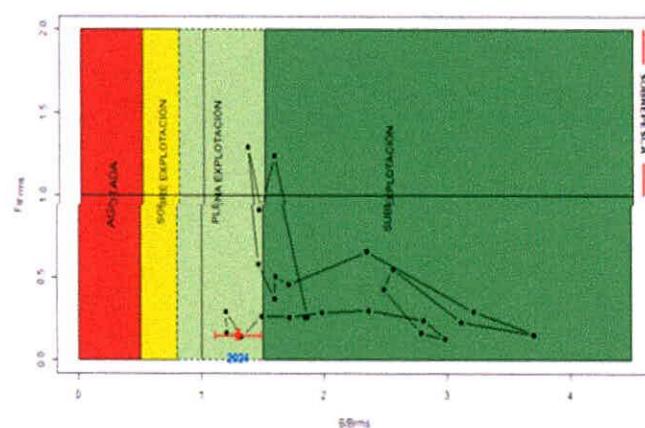


Figura 12. Diagrama de fases de explotación de la biomasa desovante respecto de la mortalidad por pesca del langostino colorado, UPN. Los ejes están estandarizados a los valores que generan el RMS proxy. Fuente: Ibarra et. al., 2025.

Unidad de Pesquería Sur

A diferencia de la UPN, la UPS muestra una mayor concordancia entre las cuotas de captura y los desembarques. En el período monitoreado de 2025, el desembarque alcanzó 4.496 t, equivalente al 60% de la cuota, mayor a lo registrado durante el primer semestre del año anterior (Figura 13).

Con respecto al rendimiento de pesca, en la figura 14 se observan valores bajos entre los años 2013 y 2019, similares a los observados en los años previos a la veda. Sin embargo, a partir del año 2020 los valores se incrementaron y se mantuvieron cercanos a los 1.900 kg/h.a. en los últimos años. Para el año 2025, se estimó un valor de 1.866 kg/h.a., sin diferencias significativas respecto del año 2024.

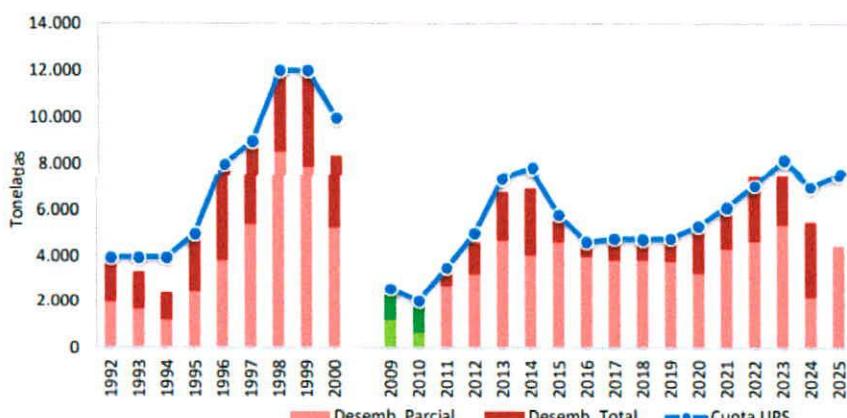


Figura 13.- Desembarque total, desembarque parcial (hasta agosto de cada año) y cuota de captura (t) de langostino colorado para la UPS, período 1992–2025. Nota: entre 2001 y 2010 veda para la UPS. Fuente: Zilleruelo et al., 2025.

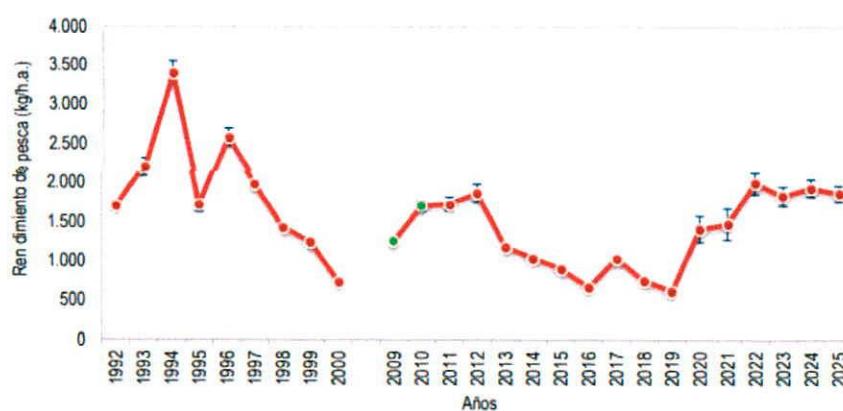


Figura 14. Rendimiento de pesca (estimador de razón en kg/h.a., IC 95%) de langostino colorado para la UPS, período 1992-2025. Nota: entre 2001 y 2010 veda para la UPS. Fuente: Zilleruelo et al., 2025.

En cuanto a la mortalidad por pesca, las trayectorias muestran que al inicio de la pesquería existió un incremento de la presión de pesca, alcanzando el máximo valor en 1979. Desde 1980 en adelante, la mortalidad por pesca se ha mantenido en niveles por debajo del objetivo de manejo (FMRS). En la actualidad la mortalidad por pesca ($F_{actual} = 0,25$), se encuentra bajo el nivel de remoción objetivo ($F_{MRS} = 0,58$). Al observar la reducción poblacional esta se encuentra en valores por sobre el objetivo. Respecto del reclutamiento en esta área se observa una leve tendencia positiva desde 2020 a 2024 (Figura 15).

En la figura 15 se indica la reducción de la biomasa desovante, respecto de la biomasa desovante y la biomasa desovante virginal en la pesquería del langostino colorado UPS, entre 1998 - 2023 y se observa que los valores de este parámetro están por sobre la biomasa del rendimiento máximo sostenible. Para el año más reciente, la biomasa se encuentra por sobre la BRMS y la mortalidad por pesca se encuentra por debajo de un nivel de sobrepesca, situando a este recurso en la Unidad de Pesquería Norte en una condición de plena explotación (Figura 16).

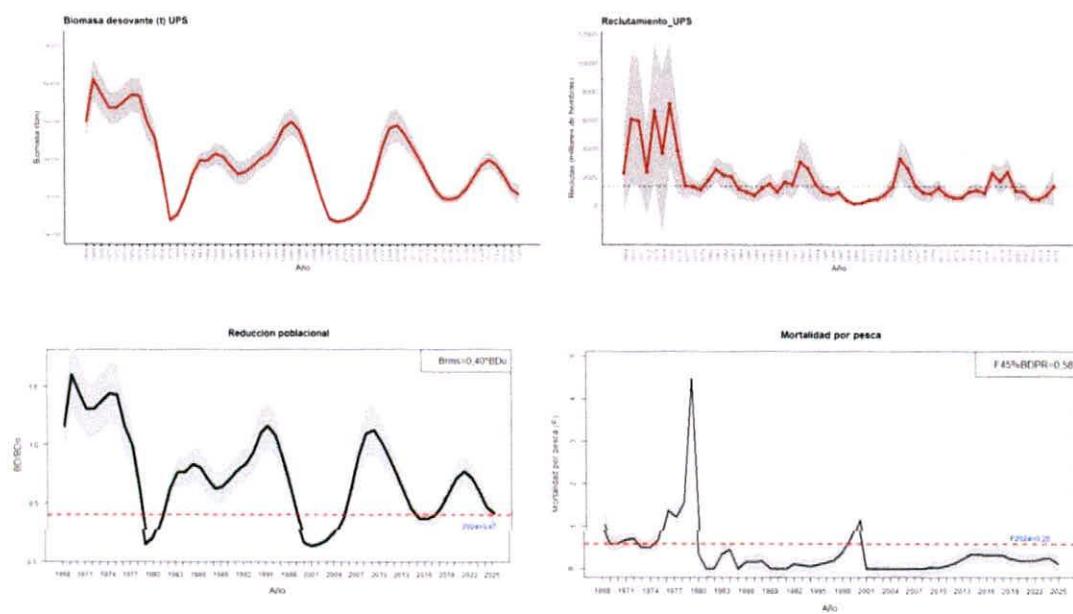


Figura 15. Reclutamiento, biomasa desovante, reducción poblacional y mortalidad por pesca estimados por el modelo para el langostino colorado de la UPS, período 1968-2024. Fuente: Ibarra et. al., 2025.

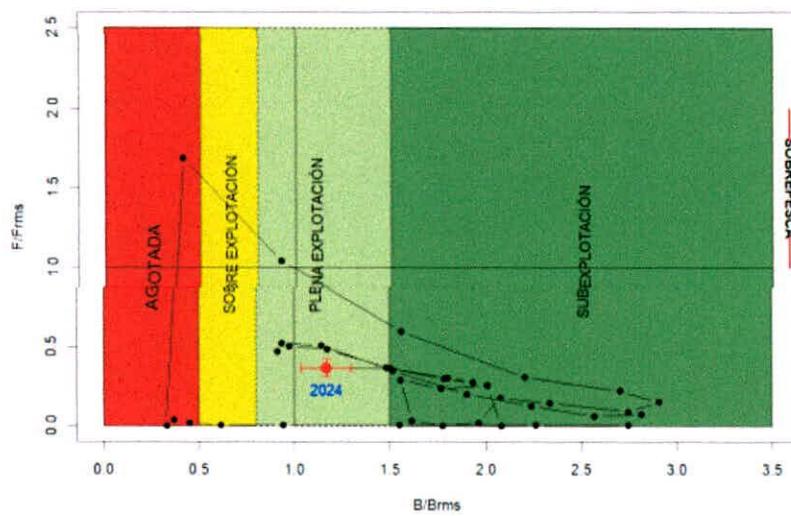


Figura 16. Diagrama de fases de explotación de la biomasa desovante respecto de la mortalidad por pesca del langostino colorado, UPS. Los ejes están estandarizados a los valores que generan el RMS proxy. Fuente: Ibarra et. al., 2025.

Programa de Investigación del Descarte y la Pesca Incidental

Desde la implementación del Plan de Reducción del Descarte y de la captura de Pesca Incidental, tanto en la pesquería de camarón nailon como en la pesquería de los langostinos ha quedado en evidencia el bajo descarte de las especies objetivo. En la pesquería de arrastre industrial y artesanal que operó sobre camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) se estimó una captura descartada de todas las especies (en adelante “total”) de 802 t, con un coeficiente de variación (CV) del 11%, dicha cantidad fue equivalente a un 20,4% de descarte respecto de la captura total de la pesquería. En esta operación, para el camarón dicho indicador no superó el 0,4% anual. Cuando la especie objetivo fue langostino colorado (*Grimothea monodon*), el descarte de todas las especies fue de 51 t (CV de 17%), un 2,3% de la captura total, con valores para el langostino inferiores al 1% anual. Cuando la actividad pesquera se orientó al langostino amarillo (*Grimothea johni*), el descarte fue de 58 t (3 % de la captura total) y sólo un 0,01% de la especie objetivo. En las tres pesquerías, la principal causa correspondió a “captura no comercial” (Tabla 1).

Tabla 1.-Captura descartada, porcentaje y número de lances con presencia, de todas las especies registradas en la fauna descartada en la pesquería de camarón nailon 2024. Fuente: Bernal et al., 2025.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	2024		
			Captura Descartada	% Captura Descartada	n.lances Ltot =166
	Granadero acongagua	<i>Coelorinchus aconigagua</i>	369,54	9,41	145
	Lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	86,10	2,19	113
	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	6,03	0,15	42
	Merluza común	<i>Merluccius gayi</i>	31,65	0,81	37
	Anguila babosa	<i>Eptatretus polystrema</i>	1,83	0,05	35
	Granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>	7,79	0,20	12
	Congrio de profundidad	<i>Bassanago nielsini</i>	0,32	0,01	12
	Congrio negro	<i>Gymnpterus maculatus</i>	0,65	0,02	9
	Granadero pulgar	<i>Nezumia pulchella</i>	0,62	0,02	8
Peces óseos	Granadero gris	<i>Trachyrincus villegar</i>	0,29	0,01	7
	Chancharro de JF	<i>Helicolenus lengerichi</i>	0,21	0,01	4
	Gutigaidido	<i>Guttigadus kangi</i>	0,07	0,00	4
	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	0,09	0,00	2
	Vieja colorada	<i>Sebastes Capensis</i>	0,09	0,00	2
	Cabrilla	<i>Sebastes ocellatus</i>	0,02	0,00	1
	Jurel	<i>Trachurus murphy</i>	0,03	0,00	1
	Congrio de profundidad S/I	<i>Bassanago nielsini</i>	0,00	0,00	1
	Congrio S/I	<i>Bassanago spp</i>	0,01	0,00	1
	Tollo negro	<i>Centroscyllium nigrum</i>	24,48	0,62	74
	Pequeño espínoso	<i>Psammobatis scabina</i>	15,02	0,38	73
	Tollo negro raspa	<i>Centroscyllium granulatum</i>	15,98	0,41	59
	Raya volantín	<i>Dipturus chilensis</i>	14,40	0,37	47
	Tollo gato	<i>Bythaelurus canescens</i>	6,79	0,17	41
	Raya	<i>Rajidae</i>	3,51	0,09	23
	Raya mariposa	<i>Gurgesiella furvescens</i>	0,61	0,02	10
	Raya eléctrica	<i>Tetronarce tremens</i>	1,44	0,04	9
	Tiburón narigón	<i>Apristurus nasutus</i>	0,39	0,01	4
Cnidarios	Raya espinosa	<i>Dipturus trachiderma</i>	0,11	0,00	4
	Raya gris	<i>Bathyraja griseoacuda</i>	0,24	0,01	4
	Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	1,79	0,05	3
	Tollo fume	<i>Hexanchus griseus</i>	0,30	0,01	3
	Tiburón renacuajo	<i>Cephalurus sp</i>	0,06	0,00	3
	Tiburón negro	<i>Centroscymnus crepidater</i>	0,10	0,00	2
	Tollo negro sin especificar	<i>Centroscyllium Spp</i>	0,78	0,02	2
	Tollo negro narigón	<i>Etomopterus granulosus</i>	0,07	0,00	1
	Tiburón pico pato	<i>Deania calcea</i>	0,15	0,00	1
	Raya tembladera	<i>Discopyge tschudii</i>	0,12	0,00	1
	Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	16,76	0,43	22
	Jibia paco	<i>Platymeris gaudechaudi</i>	32,52	0,83	132
	Jibia limón	<i>Cancer porteri</i>	38,30	0,97	109
	Jibia araña	<i>Libidocleia granaria</i>	112,62	2,87	105
Crustáceos	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>	0,67	0,02	16
	Langostino colorado	<i>Grimothea monodon</i>	3,87	0,10	4
	Langostino amarillo	<i>Grimothea johni</i>	0,32	0,01	5
	Gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	0,05	0,00	2
	Jibia mochilera	<i>Lophorochinia parabranchia</i>	0,15	0,00	1
Moluscos	Pulpo de brazos iguales	<i>Musostaps eucamar</i>	3,78	0,10	64
	Pulpo de brazos cortos	<i>Opisthothrustis bruuni</i>	0,19	0,00	7
	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	0,82	0,02	5
	Calamar	<i>Dosidicus gigas</i>	0,06	0,00	1
Cnidarios	Actinias	<i>Anthozoa</i>	0,21	0,01	8
			802	20,4%	

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

En la pesquería de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), la presencia de ambos langostinos en las capturas durante enero y febrero se traduce en un problema complejo. Esto en atención a que su captura está prohibida durante el periodo de veda, y el porcentajes establecido como fauna acompañante en ese periodo, según indica el sector, sería muy reducido para facilitar la operación *sin riesgo de descarte*. En este sentido, es necesario ajustar la normativa para que se permita una operación más eficiente en la eventualidad de interacción entre las especies de langostino y las operaciones pesqueras sobre camarón nailon y no se generen situaciones que promuevan un mayor descarte de estos recursos.

Es importante indicar que en el seno del Comité de manejo de crustáceos demersales se está analizando el establecimiento de acciones de buenas prácticas pesqueras, que permitan enfrentar la presencia de langostinos en veda en la operación de camarón nailon durante los meses de enero y febrero de cada año. Sin embargo, aún no se ha logrado plasmar que acciones y cómo estas serán implementadas en la operación pesquera.

Las medidas de administración establecidas en el contexto de la fauna acompañante reconocen la interacción de la pesca objetivo de camarón nailon con langostino colorado y langostino amarillo, así como la existencia de una interrelación de estas especies en espacio y tiempo. En este contexto, y con el objetivo de minimizar el descarte de las especies, actualmente, el D. Ex. Folio 202500011 del 23 de enero de 2025, en el marco de la existencia de la interacción entre la operación de la pesquería objetivo de camarón nailon y los recursos langostino colorado y langostino amarillo, establece un 10% de fauna acompañante para la flota artesanal en la operación pesquera de 2025.

En el marco de las conversaciones suscritas en el comité de manejo, se ha plasmado la necesidad de identificar y ejecutar acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras que eviten el descarte de especies asociadas o de fauna acompañante en la operación de la pesca objetivo de camarón nailon durante los meses de enero y febrero de cada año. Sin embargo, no se ha logrado implementar ni encontrar puntos que permitan la ejecución de estas prácticas durante 2026. Además, se estima que la actual medida de administración que regula el porcentaje de desembarque de langostinos en la operación de pesca objetivo de camarón nailon durante los meses de enero y febrero de cada año, sólo podrá ser suficiente si es complementada con acciones de buenas prácticas pesqueras en las que participen el 100% de la flota que opera sobre camarón nailon en los meses indicados. De este modo, y de manera excepcional para 2026 se estima que es necesario aumentar este porcentaje de un 2% a un 10% para de esa forma minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante 2026 *ad-portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras.

La posibilidad de aumentar el porcentaje de desembarque de langostinos durante su temporada de veda sólo es posible en el contexto de la buena condición biológica que hoy poseen, la que corresponde a plena explotación, con valores de biomasa por sobre el rendimiento máximo sostenible y con una operación de la flota total que en los últimos años no ha capturado la cuota total asignada.

En cuanto a la protección de los procesos reproductivos de langostino colorado y langostino amarillo, establecidos en los Decretos Ex. 323 y 324 ambos de 1996 y en la modificación de estos

por el D. Ex. N° 126 de 2015, es importante indicar que, no se transgreden con el aumento en el porcentaje máximo de desembarque indicado, pues corresponde a un porcentaje que aún mantendría una proporción de ejemplares protegidos que sustentaría el cumplimiento de estas medida de administración.

4. RECOMENDACIÓN

En atención a los antecedentes indicados, se recomienda modificar el Art N° 1 del D. Ex. 170/2019 en el contexto que se indica a continuación:

- a) Fíjese un 10% como porcentaje máximo de desembarque de langostino amarillo y/o langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, este desembarque será imputado a los LTPs, en el caso de la flota industrial, en la Unidad de Pesquería Norte y; a los PEPs en el caso de la Unidad de Pesquería Sur; o la cuota de fauna acompañante en el caso de la flota artesanal.

5. REFERENCIAS

- Ibarra, M., E. Garcés & A. Yáñez. 2025. Estatus y posibilidades de explotación biológicamente sustentables de los principales recursos pesqueros nacionales, año 2026: crustáceos demersales. Informe Técnico. Instituto de Fomento Pesquero. 430 pp.
- Zilleruelo, M., C. Bravo & D. Párraga. 2025. Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Nacionales, año 2025: Crustáceos Demersales. Documento Técnico N°1. Instituto de Fomento Pesquero. 111 pp.
- Bernal.C, V. Escobar, M. San Martín, C. Bernal, C. Vargas, L. Adasme, J. López, J. Azócar, J. Saavedra, J. Saavedra, J. Díaz & C. Bravo. 2025. "Programa de investigación y monitoreo del descarte y la captura de pesca incidental en pesquerías demersales, 2025-2025". Convenio de desempeño 2024. Informe Técnico Final Sección I. Instituto de Fomento Pesquero. 315 pp.

MTV/gmi

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PLAN DE REDUCCIÓN DESCARTE CRUSTÁCEOS DEMERSALES



AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE PARA
PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES Y SU FAUNA
ACOMPAÑANTE.

R. EX. N° 1106

VALPARAISO, 29 MAR. 2017

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 04/2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 04/2017, de fecha 28 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 882 de 2013, N° 1035 y N° 976, ambas de 2015, N° 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 882 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó un programa de investigación del descarte y pesca incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales, en todas sus unidades de pesquerías, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7º A, en su inciso 3º, establece que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4º, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 04-2017, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y la Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales en todas sus unidades de pesquería, el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción distingue a estos efectos entre las medidas dirigidas a las especies objetivo, especies de fauna acompañante actualmente sin valor comercial para esta pesquería ni cuota de captura, incluyendo especies vulnerables, especies de fauna acompañante administradas con cuota de captura, particularmente merluza común, y especies de pesca incidental.

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, lo informado por el Departamento de Pesquerías, y lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales, en todas sus unidades de pesquerías.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 04-2017, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- La nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en el Anexo del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 04-2017, la que regirá hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de crustáceos demersales deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

\$ en leg
PTC/CGS/LCG



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO RPESQ. 174-2019 ESTABECE PORCENTAJE DESEMBARQUE
LANGOSTINOS ARICA Y PARINACOTA -MAGALLANES

11262219.-

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE
LANGOSTINO COLORADO Y LANGOSTINO AMARILLO
COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE ESPECIE QUE
INDICA.

D. EX. N° 170

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 270 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 174/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 174/2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decretos Exentos N° 323 y N° 324, ambos de 1996, modificados mediante Decreto Exento N° 126 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron vedas biológicas para los recursos Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), respectivamente, entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, de cada año calendario, según corresponda, en el área marítima comprendida desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico N° 174/2019, citado en Visto, ha recomendado autorizar durante el período de veda biológica, el desembarque de dichos recursos como fauna acompañante en la pesca dirigida a Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en un porcentaje máximo de un 2%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo obtenida en cada viaje de pesca.

3.- Que la anterior recomendación se fundamenta en los resultados obtenidos durante el programa de investigación del descarte y la captura de pesca incidental en las pesquerías industriales y artesanales de crustáceos demersales y su fauna acompañante que detectó que una de las causas del descarte se encuentra asociado a la falta de un porcentaje de langostinos autorizado a ser extraído en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon, durante la vigencia de la veda biológica en el período estival.



4.- Que asimismo el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las cuales se encuentra modificar o complementar la normativa que regula la captura de estos crustáceos demersales estableciendo un porcentaje máximo de desembarque de las especies langostino amarillo y langostino colorado en calidad de fauna acompañante

5.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

6.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante.

La medida de administración regirá durante el periodo de veda de Langostino colorado y Langostino amarillo correspondiente a los meses de enero y febrero de cada año calendario, establecida mediante los Decretos Exentos N° 323 y N° 324, ambos de 1996, modificados mediante Decreto Exento N° 126 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

Artículo 2º.- Las capturas de Langostino colorado y de Langostino amarillo que se efectúen en conformidad al presente decreto se imputarán a las Licencias Transables de Pesca, Permisos Extraordinarios de Pesca o a la cuota de fauna acompañante autorizadas al sector pesquero artesanal, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/CGS/GMI

Formulario de Estimación de Impacto Regulatorio en Empresas de Menor Tamaño

A. DATOS GENERALES

1. Fecha de publicación del formulario en banner de Gobierno Transparente			
Día: 23	Mes: Diciembre	Año: 2025	
2. Denominación/título/nombre de la propuesta normativa			
MODIFICACIÓN DEL D. Ex. N° 170/2019. "PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA OPERACIÓN DE CAMARON NAILON"			
3. Tipo de Norma			
Reglamento (DS reglamentario)	<input type="checkbox"/>	Decreto (DS simple) <input checked="" type="checkbox"/>	
Resolución	<input type="checkbox"/>	Circular <input type="checkbox"/>	
Norma técnica	<input type="checkbox"/>	Oficio <input type="checkbox"/>	
Instrucción	<input type="checkbox"/>	Orden <input type="checkbox"/>	
Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Otras normas (especificar en celda inferior) <input type="checkbox"/>	
4. Efectos de la norma (respuesta múltiple)			
Introduce nueva normativa	<input type="checkbox"/>	Deroga normativa <input type="checkbox"/>	Modifica normativa existente <input checked="" type="checkbox"/>
5. Organismo que dicta normativa			
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura			
6. Nombre del contacto	7. División/ Departamento/ Unidad		
Lilian Troncoso Gómez	Jefa División Administración Pesquera 		
8. Teléfono del contacto	9. Correo electrónico del contacto		
32 - 2502 772	ltroncoso@subpesca.cl		

B. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

10. Descripción del problema que motiva la elaboración de esta normativa (máximo sugerido 12 líneas)		
En la pesquería de camarón nailon (<i>Heterocarpus reedi</i>), la presencia de ambos langostinos en las capturas durante enero y febrero se traduce en un problema complejo. Esto en atención a que su captura está prohibida durante el periodo de veda, y el porcentajes establecido como fauna acompañante en ese periodo, según indica el sector, sería muy reducido para facilitar la operación sin riesgo de descarte. En este sentido, es necesario ajustar la normativa para que se permita una operación más eficiente en la eventualidad de interacción entre las especies de langostino y las operaciones pesqueras sobre camarón nailon y no se generen situaciones que promuevan un mayor descarte de estos recursos.		
10.A ¿Existen documentos disponibles que describan con mayor profundidad el problema que motiva la elaboración de esta propuesta normativa? En caso de estar disponible, adjuntar archivos en link habilitado en página de Gobierno Transparente ("enlace a mayor información").	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

11. Objetivos de la propuesta normativa (máximo sugerido 12 líneas)

Modificar para 2026 el porcentaje máximo desembarque de langostino amarillo y langostino colorado en la operación de la pesca objetivo de camarón nailon, establecido mediante D. Ex. N° 170-2019.

12. Descripción de la propuesta y efectos esperados (máximo sugerido 12 líneas)

En atención a los antecedentes indicados, se recomienda modificar el Art N° 1 del D. Ex. 170/20219 en el contexto que se indica a continuación: a) Fijese un 10% como porcentaje máximo de desembarque de langostino amarillo y/o langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2025. b) Sin perjuicio de lo anterior, este desembarque será imputado a los LTPs, en el caso de la flota industrial, en la Unidad de Pesquería Norte y; a los PEPs en el caso de la Unidad de Pesquería Sur; o la cuota de fauna acompañante en el caso de la flota artesanal.

12.A ¿Existen documentos disponibles que describan con mayor profundidad el contenido de la *propuesta y sus efectos esperados* (por ejemplo, *última versión de la propuesta normativa*)? En caso de estar disponible, adjuntar archivos en link habilitado en página de Gobierno Transparente ("enlace a mayor información").

SI NO

13. ¿Se consideraron alternativas regulatorias o no regulatorias, que luego fueron descartadas en favor de la propuesta actual?

SI pase a pregunta 13. A y luego a 13. B

NO pase a pregunta 14

13.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 13, indique entre las opciones siguientes que tipo de alternativas fueron evaluadas (respuesta múltiple)

Campañas de información pública para favorecer auto-regulación Mejora en procedimientos de fiscalización

Regular a través de proyecto de Ley Otra alternativa (especificar en celda inferior)

13.B Indique las razones para descartar las alternativas consideradas mencionadas en 13. A (máximo sugerido 12 líneas)

14. ¿Se consultaron los contenidos de la propuesta con otras entidades relevantes?

SI pase a pregunta 14. A
NO pase a pregunta 15

14.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 14, seleccione entre las opciones siguientes cuales entidades fueron consultadas para afinar el contenido de la propuesta. Adjunte los resultados de las consultas y/o información relacionada con ellas en link habilitado en página de Gobierno Transparente("enlace a mayor información") (respuesta múltiple)

Con otros organismos del Estado Con entidades gremiales

Con centros de estudios Otros (especificar en celda inferior)

C. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA PROPUESTA EN EMT

15. Cobertura territorial de aplicación de la propuesta normativa (respuesta única)

Nacional

En caso de cobertura regional, especifique las regiones en la celda inferior

Regional

16. Etapa del ciclo de vida de la empresa a la que se aplica la propuesta normativa (respuesta múltiple)

Creación de la empresa Funcionamiento de la empresa Cierre de la empresa

17. Actividades económicas a las que se aplica la norma (respuesta múltiple)

Todos los sectores	<input type="checkbox"/>	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	<input type="checkbox"/>	Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>	Explotación de minas y canteras	<input type="checkbox"/>
Industrias manufactureras	<input type="checkbox"/>	Electricidad gas y agua	<input type="checkbox"/>	Construcción	<input type="checkbox"/>	Comercio	<input type="checkbox"/>
Hoteles y restaurantes	<input type="checkbox"/>	Transporte, almacenamiento, comunicaciones	<input type="checkbox"/>	Intermediación financiera	<input type="checkbox"/>	Actividades inmobiliarias	<input type="checkbox"/>
Educación	<input type="checkbox"/>	Servicios sociales y de salud	<input type="checkbox"/>	Servicios comunitarios y personales	<input type="checkbox"/>	Organizaciones y órganos extraterritoriales	<input type="checkbox"/>

18. ¿Esta propuesta considera una diferenciación y/o exención según tamaño de empresa en la aplicación de la norma?

SI pase a pregunta 18.A
NO pase a pregunta 19

18.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 18, explique brevemente en que consiste la diferenciación y/o exención (máximo sugerido 12 líneas), identificando el segmento de empresa (micro, pequeña, mediana y/o grande) al que se aplica.

19. ¿La propuesta genera beneficios para las EMT?

SI pase a pregunta 19.A y 19.B
NO pase a pregunta 20

19.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 19, seleccione entre las opciones siguientes el tipo de beneficio para EMT incorporado en la propuesta normativa (respuesta múltiple)

Se eliminan/ simplifican trámites existentes	<input type="checkbox"/>	Mayores facilidades para comenzar/ formalizar empresa	<input type="checkbox"/>	Mayores facilidades para el cierre de empresas	<input type="checkbox"/>
Se reduce costo monetario de realizar un trámite	<input type="checkbox"/>	Mejora en condiciones laborales	<input type="checkbox"/>	Mejora el acceso a mercados	<input type="checkbox"/>
Mejora el acceso a financiamiento	<input type="checkbox"/>	Mejora el acceso a algún tipo de tecnologías	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar en celda inferior)	<input checked="" type="checkbox"/>

Mitigar efectos negativos de la operación de la flot

19.B ¿Tiene una estimación cuantitativa de los beneficios mencionados en 19.A?

SI pase a pregunta 19.C
NO pase a pregunta 20

19.C En caso de contestar (SI) en la pregunta 19.B, entregue una estimación cuantitativa de los beneficios identificados en 19.A (máximo sugerido 12 líneas):

20. La propuesta normativa, ¿modifica trámites que actualmente deben cumplir las empresas de menor tamaño (cambio en requisitos, plazos, otros)?	SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 20. A NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 21
---	--

20.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 20, seleccione el tipo de modificación que genera la propuesta, describiendo en la columna de la derecha la modificación introducida.

Tipo de modificación introducida por la propuesta normativa	Explique en que consiste la modificación introducida por la propuesta normativa
Cambia la cantidad de requisitos para cumplir con el trámite	<input type="checkbox"/>
Cambia el/los plazos para cumplir con algún trámite o con pasos/ componentes del trámite	<input type="checkbox"/>
Otra modificación (especificar abajo)	<input type="checkbox"/>

21. La propuesta normativa ¿introduce trámites adicionales a los que actualmente realiza la empresa?	SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 21. A NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 22
---	--

21.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 21, estime el costo (expresado en tiempo y frecuencia) que el/los nuevos trámites tendrían para las EMT.

Trámite	Requisitos exigidos	Tiempo estimado para cumplir con trámite	Periodicidad del trámite

22. La propuesta normativa ¿genera a la empresa gastos monetarios adicionales para cumplir con la norma?	SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 22. A y 22. B NO <input checked="" type="checkbox"/> pase a pregunta 23
---	--

22.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 22, entregue una estimación del costo que tendría que incurrir la empresa para cumplir con la regulación.

Categorías de costos	Costo estimado (por empresa)	Periodicidad
En términos de pagos para cumplir con procedimientos administrativos de la normativa:		

<ul style="list-style-type: none"> • Pago de certificados, patentes, permisos, otros (monto a pagar). 		
En términos de recursos humanos adicionales:		
<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas contrataciones • Capacitación de trabajadores nuevos y/o actuales 		
En términos de inversión física/infraestructura:		
<ul style="list-style-type: none"> • Inversión adicional • Mantención adicional 		
En términos de modificaciones al proceso productivo:		
<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar nueva tecnología • Otro () 		
Otros costos (especificar en celdas inferiores):		
<ul style="list-style-type: none"> • • 		
22.B: Entregue a continuación una descripción y/o comentarios respecto a los costos declarados, incluyendo método para calcularlos, supuestos y fuentes de datos utilizadas (máximo sugerido 20 líneas):		
23. ¿Ha identificado efectos indirectos y/o externalidades (positivas y/o negativas) que la propuesta pueda generar y que impacten a empresas de menor tamaño?		SI <input type="checkbox"/> pase a pregunta 23. A NO <input checked="" type="checkbox"/> fin del cuestionario
23.A En caso de contestar (SI) en la pregunta 23, describa brevemente los eventuales efectos (positivos y/o negativos) y las condiciones necesarias para que estos se generen (máximo sugerido 12 líneas):		



DECRETO 126 EXENTO | ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA CRUSTÁCEOS DEMERSALES EN ÁREA QUE INDICA. MODIFICA DECRETOS EXENTOS QUE INDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Promulgación: 26-FEB-2015 Publicación: 04-MAR-2015

Versión: Única - 04-MAR-2015

Última modificación: 20-JUL-2021 - Decreto 202100121 EXENTO

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1075211&t=2015-03-04>

Url Corta: <https://bcn.cl/3ocf7>

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA CRUSTÁCEOS DEMERSALES EN ÁREA QUE INDICA. MODIFICA DECRETOS EXENTOS QUE INDICA

Por decreto exento N° 126 de 26 de febrero de 2015 de este Ministerio, establecése una veda biológica para los recursos crustáceos demersales camarón nailon, langostino amarillo, langostino colorado y gamba el área marítima comprendida desde la XV a la XII Regiones, la que regirá desde el 1 al 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Modificase las vedas biológicas de los recursos crustáceos demersales que a continuación se indica:

a) Decreto exento N° 92 de 1998, en el sentido de señalar que la veda biológica del recurso camarón nailon regirá, entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII regiones.

b) Decreto exento N° 324 de 1996, en el sentido de señalar que la veda biológica del recurso langostino amarillo regirá entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, de cada año calendario, según corresponda, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII regiones.

c) Decreto exento N° 323 de 1996, en el sentido de señalar que la veda biológica de langostino colorado entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, de cada año calendario, según corresponda, en el área marítima comprendida desde la XV a la XII regiones.

Asimismo, déjese sin efecto el decreto exento N° 1.242 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Valparaíso, 26 de febrero de 2015.- Alejandro Gertosio Ramírez, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 05 del 01 de 2026 a las 16 horas con 19 minutos.



1

MINUTA PARA EL INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°250/2025

De manera excepcional, se estima que es necesario aumentar el porcentaje establecido en el D. Ex. N°170/2019 de un 2% como porcentaje máximo de desembarque de langostino colorado o langostino amarillo o ambos recursos de manera conjunta, medido en peso con relación a la captura total del recurso camarón nailon por viaje de pesca a un 10%, para de esa forma minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante enero y febrero de 2025, *ad-portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras.

En atención a los antecedentes indicados en el informe técnico (R.PESQ) N°250/2025, se recomienda modificar el Art. N°1 del D. Ex. N°170/2019 en el contexto que se indica a continuación:

- a) *Fíjese un 10% como porcentaje máximo de desembarque de langostino amarillo y/o langostino colorado por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo camarón nailon, en calidad de fauna acompañante durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2026.*
- b) Sin perjuicio de lo anterior, este desembarque será imputado a los LTPs, en caso de la flota industrial, en la Unidad de Pesquería Norte y a los PEPs en el caso de la Unidad de Pesquería Sur, o a la cuota de fauna acompañante en el caso de la flota artesanal.

MTV/gmi

SOLICITANTE: Mosel Peixoto de Souza Leite (70) / 2019

C.I SUBPESCA: CERO PAPER N° 16541/2025

NOMBRE: Percentajes de desembarque de langostinos amarillos y langostinos colorado
anis festejante acompañante en los plazas de
Camerún Maletin'

Copia DTO.EX. 01 con Extracto para publicar (Subpesca).

Desde Oficina de Partes <oficinadepartes@economia.cl>

Fecha Lun 02-02-2026 10:30

Para Oficina de Partes Virtual <oficinadepartesvirtual@subpesca.cl>; OFICINA DE PARTES <oficinadepartes@sernapesca.cl>

 1 archivo adjunto (916 KB)

DTO.EX. 01.pdf;

Estimadas,

*Junto con saludar, adjuntamos Copia **DTO.EX. 01 con Extracto para publicar (Subpesca).***

NOTA: La presente casilla es solo para despacho desde

Oficina de Partes del Ministerio de Economía, favor no responder.

Si necesita enviar información debe ser remitida a la casilla oficinadepartesgd@economia.cl

Atentamente,

**Oficina de Partes**

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Alameda 1449, Torre 2, Piso 1, Local 7

Santiago. Chile

Tel: (56) 224733400

www.economia.cl



**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 170, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

SANTIAGO, 07 ENE. 2026

DTO. EXENTO N° 01

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 20.657; los decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, 126, de 2015, 170, de 2019, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 1106, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, modificados mediante el decreto exento N° 126, de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron vedas biológicas para los recursos Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), respectivamente, entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, según corresponda, de cada año calendario, y durante septiembre, en el área marítima comprendida desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que, posteriormente, mediante el decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció como medida de administración que rige durante el período de veda de Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) un porcentaje máximo de desembarque de dichos recursos individualmente, o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante.

3.- Que, por otra parte, el Plan de Reducción del Descarte de la Captura de Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, autorizado mediante resolución exenta N° 1.106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las que se encuentra modificar o complementar la normativa que regula la captura de estos Crustáceos Demersales estableciendo un porcentaje máximo de desembarque de las especies Langostino amarillo y Langostino colorado en calidad de fauna acompañante.

4.- Que, atendido aquello, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 250/2025, contenido en memorándum (D.P) N° 01765/2025, ambos de fecha 23 de diciembre de 2025, ha recomendado modificar el artículo 1° del decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de fijar un 10% como porcentaje máximo de desembarque de Langostino amarillo y/o Langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el período de veda correspondiente a enero y febrero de 2026.

5.- Que, la referida recomendación se fundamenta en la interacción de la pesca objetivo de Camarón nailon con Langostino colorado y Langostino amarillo y la necesidad de minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante el año 2026, *ad-portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras, siendo posible aumentar el porcentaje de desembarque de langostinos durante su temporada de veda únicamente en el contexto de la buena condición biológica que poseen, la que corresponde a plena explotación, con valores de biomasa por sobre el rendimiento máximo sostenible y con una operación de la flota total que en los últimos años no ha capturado la cuota total asignada.

6.- Que, el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo mediante carta (D.D.P.) N°00002, de 2026.

DECRETO:

Artículo único.- Modifíquese el artículo 1º.- del decreto exento N° 170, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el período de veda correspondiente a enero y febrero de 2026, el referido porcentaje aumentará a un 10%.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ID_190854

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

